



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00162 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asfaltos Medellín S.A.S
Demandado	Consortio Aburrá Sur y otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda, con la subsanación presentada, se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 5 de mayo 2020, y que, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Asfaltos Medellín S.A.S y en contra del Consortio Aburrá Sur, Estyma Estudio y Manejos S.A., HB Estructuras Metálicas S.A.S y Termotécnica Coindustrial S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$536.733.750,00) por concepto de capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 532, más los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre

de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

- b) MIL VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.023.194.815,53), por concepto del capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 557, más los intereses moratorios causados desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservar en su poder las facturas electrónicas, procurando conservar la fidelidad de la información, en aras de garantizar su no alteración con el paso del tiempo, advirtiendo que podrá requerirse copia fiel de la misma de considerarse necesario por parte del juzgado.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente que con independencia del trámite que el demandante escoja, deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, portador de la T.P. 139.136 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb20c94a01a435c7e102b34b50f867ec2401891a07e4e1b19c34a2b52057428**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**